"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 056-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 26 de abril del 2023

VISTO: El Expediente N° 202301183 de fecha 24 de enero del 2023, presentado por la señora Rosa Martha Chiroque Rosas, quien solicita Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Mediante Expediente N° 202301183 de fecha 24 enero del 2023, la señora Rosa Martha Chiroque Rosas, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos durante el periodo de enero a mayo del año 2019, por ello solicita el pago de sus beneficios sociales.

El Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 042-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 27 de enero del 2023, informa que la señora Rosa Martha Chiroque Rosas laboró en ésta institución pública, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, según el cuadro que se detalla:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	CONTRATO Y/O MEMORANDO
INICIO	CESE			
02/01/2019	30/03/2019	D.L. N° 276	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	MEMORANDO N° 021-2019-MPP/GAF/SGRH
01/04/2019	30/04/2019	D.L. N° 276	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	MEMORANDO N° 365-2019-MPP/GAF/SGRH
01/05/2019	30/05/2019	D.L. N° 276	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	MEMORANDO N° 0495-2019-MPP/GAF/SGRH

Con Informe N° 086-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 02 de febrero del 2023, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 023-2023-MPP/SGRH/PLLAS, a favor de la señora Rosa Martha Chiroque Rosas, sobre pago de vacaciones truncas por el periodo laborado del 02 de enero al 30 de mayo del 2019, cuyo monto bruto es de S/. 496.67 (Cuatrocientos noventa y seis con 67/100 soles).

Mediante Informe N° 018-2023-MPP/SGRH/EJCR de fecha 13 de febrero del 2023, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda se declare Procedente la solicitud presentada por la señora Rosa Martha Chiroque Rosas, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Vacaciones Truncas, por el periodo laborado como Auxiliar Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 02 de enero al 30 de mayo del 2019 y por ende se apruebe la Liquidación N° 023-2023-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/. 496.67 (Cuatrocientos noventa y seis con 67/100 soles).

De acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al *"(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Según el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos.

Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

El Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual señala que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".*

Asimismo, el artículo 104º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.(...)".*

En consecuencia, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Del mismo modo se describe que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: ***1) Goce Físico:*** *Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año* (artículo 103º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM) y ***2) Pago de una remuneración:*** *En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.*

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- *El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.*
- *Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.*
- *Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.*
- *Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.*

- *Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.*

Con Proveído S/N de fecha 21 de marzo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita la Certificación de Crédito Presupuestario.

Con Proveído S/N de fecha 29 de marzo del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Subgerencia de Presupuesto, emitir la Certificación de Crédito Presupuestario de Meta 40.

La Subgerencia de Presupuesto a través del Proveído N° 00378-2023-MPP/GPyP-SGP de fecha 31 de marzo del 2023, deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000376 por el importe de S/. 496.67 (Cuatrocientos noventa y seis con 67/100 soles), para el pago de vacaciones truncas a favor de la señora Rosa Martha Chiroque Rosas, según Liquidación N° 023-2023-MPP/SGRH/PLLAS; asimismo señala que la presente cobertura no aprueba los actos o acciones que no guarden previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente lo solicitado por la señora Rosa Martha Chiroque Rosas, sobre pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas) por el periodo laborado como auxiliar Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, durante el periodo del 02 de enero al 30 de mayo del 2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 023-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 02 de febrero del 2023 a favor de la señora Rosa Martha Chiroque Rosas, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 023-2023-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES TRUNCAS		
a) Del 02/01/2019 al 30/05/2019		
29 días	1,200.00/12/30*29	96.67
04 meses	1,200.00/12*4	400.00
	TOTAL BRUTO	496.67
DESCUENTOS		

AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES		
AFP PRIMA – COMIIÓN SALDO		
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	49.67
COMISIÓN VARIABLE	0.18%	0.89
COMISIÓN SEGUROS	1.84%	9.14
TOTAL DE RETENCIONES		**59.70**
	TOTAL NETO	**436.97**

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/. 496.67 (Cuatrocientos noventa y seis con 67/100 soles), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de vacaciones truncas a favor de la señora Rosa Martha Chiroque Rosas, cargado dicho monto al Rubro 5 08 Impuestos Municipales, Presupuestal 2.1.1 9.3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000376.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la señora Rosa Martha Chiroque Rosas y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Illari Liz Albán Garcès
(E) SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS